REGLAMENTO (CE) Nº 2373/95 DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 1995

por el que se fija la producción efectiva de algodón sin desmotar de la campaña de comercialización 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 sobre el algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo [1],

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1554/93 [3], y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 establece que todos los años ha de determinarse la producción efectiva de cada campaña, teniendo en cuenta las cantidades para las que se haya solicitado ayuda ; que la aplicación de este criterio lleva a establecer la producción efectiva de la campaña 1994/95 en el nivel que se indica más adelante ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

La producción efectiva de algodón sin desmotar de la campaña de comercialización 1994/95 queda establecida en 1 334 649 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 45.
[2] DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.
[3] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 23.